

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLECTIVO META S.C., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA EMPRESA, Y POR LA OTRA EL PROFESIONISTA DE NOMBRE [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL OBLIGADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara COLECTIVO META, S.C., por conducto de su apoderado legal, la C. Atzimba Baltazar Macías, lo siguiente:

- I. Ser una sociedad civil constituida bajo las leyes vigentes y aplicables de la Ciudad de México, tal y como consta en la escritura número 20837, folio 044 volumen en el año 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público 142 del Estado de México.

- I. Encontrarse debidamente representada por su Apoderada legal, la Licenciada C. ATZIMBA BALTAZAR MACÍAS quien cuenta con facultades para la celebración del presente acto jurídico y obligarse contractualmente en nombre de su poderdante. Facultades que se encuentran vigentes sin pesar en ellas, modificación, limitación, o rescisión alguna, como consta en el Acta Constitutiva con folio 20,837, volumen 660 del año 2016.

- II. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: CME160801987.

- III. Para los fines y efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Bahía del Espíritu Santo 43, Torre Aire, 1201, Col. Anáhuac, C.P.11320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Entendiendo el objeto social de la EMPRESA (Colectivo Meta, S.C.) y cuyas funciones medularmente implican asesoría especializada a terceros en múltiples y diversos temas especializados, el objeto del presente convenio de confidencialidad versa sobre la obligación que recae en el profesionalista OBLIGADO a guardar estricta CONFIDENCIALIDAD de toda la información que directa o indirectamente tenga acceso para el ejercicio de los servicios profesionales para los que fue contratado. Así, tal objetivo se materializa en el establecimiento de normas que regulan el carácter confidencial de la información propiedad de la EMPRESA y la cual se encuentra conservar confidencial el profesionalista OBLIGADO.

SEGUNDA. Reglas Generales de Confidencialidad.

Para efectos del presente Reglamento, se considerará como confidencial toda la información que sea transferida o generada por la EMPRESA al profesionalista OBLIGADO para el ejercicio de los servicios profesionales que fue contratado, sea a través de transferencia de datos vía electrónica, documentos impresos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, memorias de almacenamiento, microfilmes o cualquier instrumento que almacene información.

La CONFIDENCIALIDAD se extiende a toda la información generada por el profesionalista OBLIGADO entendiéndose que esta es propiedad de la EMPRESA por ser generada en términos del contrato de servicios profesionales para lo cual fue contratados en términos de la Ley de Derechos de Autor:

En forma enunciativa más no limitativa, se considerará como información confidencial aquella que contenga:

- I Información técnica, financiera y fiscal.
- II Métodos, procesos o estrategias de funcionamiento y contenido de Colectivo Meta, S.C., propios y de terceros.
- III Información relativa a sistemas, asuntos jurídicos y recursos humanos.
- IV Base de datos e información de entidades federales y locales gubernamentales nacionales o internacionales, organismos nacionales o internacionales, entes públicos y privados de cualquier naturaleza e índole, clientes, distribuidores, proveedores, socios estratégicos de cualquier índole y en general, cualquier persona física o moral que tenga relación directa o indirecta con Colectivo Meta, S.C.
- V Materiales de investigación, compilación de información obtenida y almacenada por Colectivo Meta y por el profesionista OBLIGADO en el ejercicio de sus servicios profesionales para lo cual fue contratado.
- VI Procesos internos de funcionamiento y logística.
- VII En general, toda información proporcionada y generada por el profesionista OBLIGADO para el ejercicio de los servicios profesionales para lo cual fue contratado.

Por regla general toda la información transferida al profesionista OBLIGADO tendrá el tratamiento de confidencial.

La información confidencial es considerada reservada y propiedad de Colectivo Meta, S.C. quien es titular de los derechos de propiedad intelectual que pudieran resultar, sin

que la transferencia de información al profesionalista OBLIGADO constituya transmisión de derecho alguno.

El profesionalista **OBLIGADO** se obliga en términos del presente convenio a implementar todas las herramientas necesarias para recibir y almacenar la información de referencia y la generada por virtud de los servicios profesionales para lo cual fue contratado, así como establecer los controles de acceso y usos expresamente autorizados por Colectivo Meta, S.C. y garantizar su manejo ante el personal que, por su relación de trabajo, empleo cargo, puesto, relación laboral, tenga acceso a la información confidencial.

Queda expresamente prohibida la reproducción, copia, transferencia, divulgación, modificación, transmisión a terceros de la información confidencial, en el entendido que la infracción a su cumplimiento constituirá causal de rescisión del contrato de servicios profesionales relacionados en el capítulo de ANTECEDENTES del presente convenio, así como la responsabilidad al pago de **daños y perjuicios** que ocasione en términos de lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Ley de Propiedad Industrial, independientemente de las responsabilidades civiles y penales que llegaren a corresponder.

No se considera información confidencial aquella que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

TERCERA. Vigencia.

El presente convenio de confidencialidad se encontrará vigente por todo el tiempo que la Obligada se encuentre prestando sus servicios profesionales a Colectivo Meta, S.C.

El profesionista OBLIGADO deberá guardar confidencialidad indefinidamente de la información antes referida, bajo la prevención que de incurrir en uso indebido o transmitir la información confidencial se sujetará a las responsabilidades que han sido precisadas con antelación.

CUARTA. Jurisdicción y Competencia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio de confidencialidad, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo relacionado con la naturaleza del presente convenio, las partes aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTE CONTRATANTES Y ENTENDIDOS SUS EFECTOS Y ALCANCES, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EN DOS TANTOS A LOS [REDACTED] DÍAS DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO 2021.

LA EMPRESA
COLECTIVO META S.C.

EL PROFESIONISTA OBLIGADO

ATZIMBA BALTAZAR MACÍAS

[REDACTED]